



Real Audiencia de Lima.

SEDE CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Alga para este año de 1813.

provisión de autorizar a las man. visibles usurpaciones.
Teniendo la Junta Grande en su poder los
Libros Maestros, y aquos que son la única mas
preciosa y en q constan los productos de estas que
sin temor puede decirse han ascendido en los
ultimos tres años a medio Millon, ^{no pueden} obrar en
poder de los mismos Indios p^a que puedan alte-
rarlos, trasladarlos, ó venderlos segun les acomode.
Ademas los papeles y docum. ^{to} correspondientes al buen p^o de
de ere. Al Ayuntamiento que lo representa en la confia-
da su custodia. Nadie puede extraerlos del Archivo.
Hacerlo, es cometer un robo visible. Y haciendo lo
verificado los Indios. La Junta o proprio, cerante, ni
el Ayuntamiento ni su Cabildo pueden desentenderse de
procurar su recaudacion y castigar a los extrae-
tores. Este hecho es proprio y peculiar del Ayunta-
m^{to} y su Justicia, sin que la Intendencia pueda impedir-
lo; y atendida este deber con el mayor rigor. Con
arreglo a la Constitucion y a las declaraciones poste-
rior, corresponde a la Comision Popular y de Parti-
do o Provincia el conocimiento de todo lo q^{to} Ayunta y
Gaceta Publica, no hay en ella algun articulo
que confiera a la Intendencia esas facultades. Lo

